



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Instituto Electoral de Coahuila

RECOMENDACIÓN NÚMERO 48/2018

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de octubre de 2018, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/1/2017/-----/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad, el 11 de diciembre de 2017 y 6 de septiembre de 2018, se efectuaron visitas de supervisión a las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Carretera Saltillo-Monterrey Km 5, numero 8475 Colonia Jardines del Campestre, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Actas circunstanciadas de las visitas realizadas por personal de esta Comisión el 11 de diciembre de 2017 y 6 de septiembre de 2018, en la que se hacen constar las condiciones de



infraestructura con que cuenta el Instituto Electoral de Coahuila

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta el Instituto Electoral de Coahuila.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON**

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información,



y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio del Instituto Electoral de Coahuila, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En las visitas de supervisión efectuadas al edificio del Instituto Electoral de Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, actas de 11 de diciembre de 2017 y 6 de septiembre de 2018, las cuales son del siguiente tenor:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Acta de 11 de diciembre de 2017:

“.....Al encontrarnos constituidos en el estacionamiento del edificio, observamos que cuentan con tres lugares de estacionamiento para personas con discapacidad, con pintura azul y señalamiento en blanco de discapacidad, frente a dichos lugares se ubica la banqueta que dirige a la rampa para subir a la banqueta alta en que se ubica la entrada principal al edificio, teniendo una longitud de 533 centímetros, 104 centímetros de ancho y al final un descanso de 83 centímetros, sin embargo con la inclinación de la rampa resultó difícil transitar por ella de forma pedestre, lo cual pudiera considerarse que para el tránsito con algún dispositivo que sea utilizado por personas con discapacidad motriz, cuenta con pintura azul en buen estado, existe una banqueta superior con mucho espacio para transitar, al llegar a la puerta de entrada al edificio se localiza una rampa con pintura azul, 202.5 centímetros de largo, 121 centímetros de ancho y altura de 18 centímetros, su inclinación es óptima para el transito adecuado, a un lado de la rampa se encuentra un escalón pequeño con pintura amarilla al frente para poder ser identificado; la puerta principal para acceso al segundo piso del edificio, donde se encuentra una puerta de vidrio de 180 centímetros de ancho dividido en dos hojas de 90 centímetros cada una, con la posibilidad de abrirse hacia ambos lados, ingresando al edificio se encuentra una persona de vigilancia en un escritorio, la cual solicita la identificación de los suscritos y el motivo de la comparecencia, mostrándole el oficio dirigido a la Consejera Presidenta, señalando la persona que se entrega en el segundo piso del edificio en Oficialía de partes, a lo cual observamos que se ubican escaleras de 158 centímetros de ancho con trece escalones de 35 centímetros de ancho y 6.5 centímetros de alto, con línea antiderrapante, después llegamos a un descanso con 175 centímetros de ancho y 385 centímetros de largo hasta llegar a la segunda parte de la escalera, la cual cuenta con 13 escalones con las mismas medidas que la anterior, en la zona de escalera se cuenta con un pasamanos de madera, de esto se observa que para una persona con discapacidad motriz sería muy difícil o imposible subir las escaleras, además de que no se cuenta con un elevador para facilitar el acceso a personas en silla de ruedas. Ingresamos al área perteneciente al Instituto Electoral de Coahuila, encontrando una puerta de vidrio con un ancho de 180 centímetros dividido en dos hojas, las cuales pueden abrirse ambas hacia ambos lados, encontrando un área amplia la cual al lado izquierdo se ubica otra puerta de ingreso con



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

190 centímetros de ancho y 95 centímetros por cada hoja, las cuales pueden abrir hacia ambos lados. En recepción del Instituto se hace entrega del oficio número PV-----2017, siendo atendidos posteriormente por el A1, Particular de la A2, Consejera Presidenta, ya que la misma se encontraba ausente, quien nos atiende en su oficina, en ese momento se solicita información respecto a la forma en que se llevaría a cabo la inspección ya que nunca habían recibido ese tipo de visitas, señalándole los suscritos la dinámica para ello, sin embargo previo a la inspección del edificio se hacen diversos cuestionamientos respecto al funcionamiento del Instituto, manifestando que tal como los edificios públicos, se puede dar atención al público en general y el ingreso es libre, sin embargo debido a la naturaleza del Instituto solamente se reciben solicitudes de información, las cuales se hacen a través del portal electrónico, del sistema INFOMEX del ICAI y en pocas ocasiones se llevan de manera física mediante escrito, lo cual se hace entrega en Oficialía de Partes en recepción; se le cuestiona además que dicho edificio es la única ubicación del Instituto, sin embargo durante tiempo de proceso electoral se cuenta con Comités municipales y Comités distritales según sea el caso, por ejemplo teniendo en función desde el primero de diciembre los Comités municipales, en dichos comités se orienta al público respecto a cuestiones de carácter electoral, en caso de que en dicho lugar se presenten solicitudes ciudadanas, se remiten al Instituto a través del correo electrónico o físicamente a Oficialía de Partes, dándose el mismo trato que con todas las solicitudes, remitiéndose a distintas áreas según corresponda el tema de la solicitud. Una vez que concluye la entrevista, nos dirige con la A3, quien es la Encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto, para que se nos explique de qué manera se da la atención al público, por lo que una vez con ella, señala que el procedimiento para la recepción y atención a las solicitudes es el mismo para cualquier organismo público, las solicitudes se reciben a través de la página del ICAI, el sistema INFOMEX y ya sea cómo lo haya solicitado el particular, la respuesta es entregarla vía electrónica a través del sistema INFOMEX, vía electrónico, o se envía la respuesta al domicilio que haya proporcionado el solicitante y si no se da ninguna de las opciones anteriores, se espera que la persona acuda al Instituto para notificarse personalmente la información, la cual se entrega por el área de la Unidad de Transparencia, acudiendo a la Oficialía de Partes para ello, por lo cual señala los particulares no ingresan a las áreas del Instituto para ello, observando que los cubículos en los que hemos estado no tienen la amplitud necesaria para que sean atendidas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

personas con silla de ruedas. Respecto al Instituto se señala que cuentan con distintas áreas a las cuales se pueden enviar solicitudes son el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, de la que dependen la Dirección Administrativa, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica, Innovación Electoral, Organización Electoral, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y Vinculación con INE, además de las áreas técnicas como lo son Transparencia, Archivo, Comunicación Social, Fiscalización y Sistemas. Respecto a la atención a personas con discapacidad, se le expone el caso de una persona que cuente con discapacidad visual, ya que la mayor parte de las respuestas se dan a través de algún documento físico, el cual resultaría imposible conocer su contenido si no es presentado de manera adecuada para ello, por lo que manifiesta la A1 que no se ha presentado el caso, pero si así fuera, podrían solicitar el apoyo para elaborar el documento en sistema Braille o en un formato adecuado dependiendo el grado de discapacidad visual, menciona el caso de solicitudes que se han presentado en lengua indígena, para lo cual se tiene convenio con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, los cuales se envía la solicitud para que su traducción y poder presentar el escrito al solicitante en su idioma. Respecto al área de Oficialía de Partes, manifiesta la A3 que podríamos entrevistarnos con la persona encargada de dicha área, la cual depende de la Unidad de Archivo, por lo que nos dirigimos con la A4 a quien se le explica por parte de la A3 el motivo de nuestra presencia y se le solicita nos informe sobre la dinámica de la atención al público, manifestando que en ese lugar se recibe la documentación y solicitudes en físico, las cuales se remiten a la Dirección que corresponda emitir la respuesta, en el caso de las solicitudes que se presentan a través del sistema INFOMEX, las respuestas se entregan vía electrónica, en físico en el Instituto o se envían al domicilio del solicitante, a pregunta expresa de los suscritos respecto a la forma en que se atiende a una persona con discapacidad, señala que en caso de que una persona no pueda subir las escaleras, se da aviso por parte del guardia, pudiendo ella bajar para atender a la persona que así lo solicite. Al concluir las entrevistas, y toda vez que dentro de las oficinas del Instituto no se da atención al público en general, se procede a observar el área de Oficialía de Partes, la cual tiene una amplitud suficiente para el ingreso y permanencia de las personas, sin embargo, la recepción tiene una altura aproximada de 120 centímetros, siendo que en caso de que de alguna manera, una persona en silla de ruedas logre subir al segundo piso con apoyo de alguna persona, le sería imposible por sí mismo encontrarse en una posición igual a la persona en Oficialía



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

de Partes, requiriendo que dicha persona se levante de su silla o salga del escritorio donde labora para atenderlo. Afuera de las oficinas del Instituto se encuentra un área amplia y los baños para el público en general, los cuales se observa que cuentan con uno para hombres y uno para mujeres del baño de hombres se observa que la puerta de entrada cuenta con 89 centímetros de ancho, adentro cuenta con dos lavamos de 85 centímetros de altura, dos mingitorios de 65 centímetros de altura y tres sanitarios, de los cuales, uno cuenta con una amplitud en puerta de 82 centímetros, adentro tiene un ancho total de 150 centímetros y el sanitario la altura común, sin pasamanos de apoyo; en el baño de mujeres se tiene una puerta de 89 centímetros, al ingresar se cuenta con dos lavamos de 85 centímetros de ancho y al interior un ancho de 150 centímetros, sanitario de altura común y sin pasamanos de apoyo. Durante la inspección se toman fotografías de las instalaciones las cuales se anexan a la presente. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia.....”

Acta de 6 de septiembre de 2018:

”.....nos constituimos en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Carretera Saltillo – Monterrey Km 5, número exterior 8475 de la colonia Jardines del Campestre, con la finalidad de realizar una visita complementaria de supervisión de las áreas de accesibilidad e inclusión de dicho Instituto. Una vez arribamos al lugar, procedimos a ingresar al área por una puerta lateral, donde fuimos atendidos por la persona que se encontraba en la guardia, con quien nos identificamos como visitantes adjuntos de este organismo y le informamos el motivo de nuestra visita quien nos pidió acceder al área de recepción para hacer entrega del oficio de encomienda, es preciso señalar que dicha área se encuentra en una planta alta, por lo que para ingresar es necesario subir un tramo de 11 escalones, los cuales cuentan con cintilla antiderrapante y conducen a un descanso donde se encuentran dos salones, y posteriormente se encuentra un segundo tramo de 11 escalones que conduce al área de recepción, donde una vez indicamos el motivo de nuestra visita hacemos entrega del oficio de encomienda, mismo que fue recibido a las 10:02 horas del día anteriormente citado, por la A3 quien se encontraba en el área anteriormente citada, quien nos informó que la Consejera Presidenta se encontraba en una rueda de prensa, por lo que pidió que esperáramos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luego de unos minutos fuimos atendidos por quien dijo ser A5, quien ostenta el cargo de Auxiliar de la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto y una vez le informamos sobre el motivo de nuestra visita, respondió el cuestionario que le fuera presentado, en el cual refirió:

1.- Se cuenta con personal que padezca algún tipo de discapacidad

R.- No

2.- ¿Cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas?

R.- No

3.- ¿Conoce la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza?

R.- Si

4.- ¿Que procedimiento lleva a cabo para la atención de personas con discapacidad motriz, visual o audible?

R.- Recepción maneja la atención hacia personas con algún tipo de discapacidad, en caso de que exista y/o acuda alguna persona acudimos a la planta baja para brindarle la atención. En tiempo de elecciones, habilitamos la primera planta, donde se brinda la atención, también con previa cita podemos habilitar un área destinada exclusivamente para brindar dicha atención.

5.- ¿Cuenta con un área o departamento de inclusión destinado a la atención de personas con discapacidad?

R.- No

6.- ¿Cuenta con cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad?

R.- Si

7.- ¿Cuántos cajones existen?

R.- 03

8.- ¿Cuenta con rampas para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad motriz?

R.- Si

9.- ¿Se cuenta con elevador?

R.- No

10.- ¿Se cuenta con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad?

R.- Si



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luego de responder la entrevista, el técnico en recursos materiales, A6, quien se encuentra adscrito al área administrativa y de servicios, fue la persona que nos acompañó en la presente diligencia. Iniciamos en el ESTACIONAMIENTO donde observamos que se cuenta con 03 cajones de estacionamiento exclusivo para uso de personas con algún tipo de discapacidad, los cuales se encuentran debidamente señalados con pintura en color azul y con el logotipo que los identifica como tales, dos de los cuales cuentan con suficiente espacio para el descenso de una persona con silla de ruedas, sin embargo, uno de ellos cuenta con un espacio reducido en comparación a los demás, lo que en determinado momento pudiera complicar el descenso de una persona en silla de ruedas; en ese lugar se cuenta con dos rampas, una de ellas se encuentra en el área de estacionamiento y conduce a una pequeña banqueta, dicha rampa no cuenta con ningún tipo de señalamiento ni coloración que la marque como tal, posteriormente se encuentra una segunda rampa, la cual carece de los aditamentos necesarios para el libre acceso de personas con algún tipo de discapacidad motriz, pues no cuenta con el señalamiento de su uso exclusivo, ni los surcos antiderrapantes, además de que las medidas respecto a la inclinación y a la forma que presenta, aunado a la altura de los pasamanos, imposibilitaría que una persona que requiera el uso de silla de ruedas pueda acceder libremente sin necesidad de apoyo y si bien, la tercera rampa que conduce al área donde se encuentra el guardia, cuenta con una inclinación adecuada, presenta desgaste en la pintura y carece también de los aditamentos como pasamanos, surcos antiderrapantes y señalamiento oficial. Posteriormente, acudimos a realizar una inspección en la PLANTA BAJA, para ingresar a dicha área existen 03 puertas, dos de ellas por la carretera a saltillo – monterrey y la tercera justo a un costado de donde se encuentra el guardia del instituto, las primeras dos puertas se encontraban cerradas, por lo que únicamente se hace el señalamiento que cuentan con una entrada de 1.67 metros y un escalón que impediría el libre acceso de una persona con algún tipo de discapacidad motriz, posteriormente se nos indica que el acceso de personas con algún tipo de discapacidad, se realiza a través de la puerta que se encuentra a un lado de la guardia, dicho acceso cuenta con una puerta de entrada de 1.67 metros que conduce a un pasillo hacia una segunda puerta con una entrada de 85 centímetros, que a su vez conduce a un espacio amplio que según se nos informa es utilizado para el tiempo de elecciones y es el lugar que puede habilitarse para la atención de personas con algún tipo de discapacidad, que lo requieran y por algún



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

motivo no puedan acceder a las oficinas, hasta este punto, se nos informó que las personas que acuden a realizar alguna solicitud de información acceden únicamente al área de recepción, por lo que las oficinas de dicho instituto no son de acceso al público, sin embargo a fin de cumplir con la encomienda, accedemos por las escaleras hacia una PLANTA INTERMEDIA, donde se encuentran dos salones, uno de ellos se observaba cerrado, por lo que ingresamos al segundo salón, conduciéndonos hacia un pasillo el cual termina en un amplio salón que cuenta con diversas oficinas ubicadas alrededor y al centro cuenta con varios escritorios, se nos informa que en dicho lugar se realizan las ruedas de prensa y que en ese momento terminaba una de ellas. Procedimos entonces a realizar una supervisión general de las oficinas que se encontraban en el lugar, donde se nos dijo que las más grandes son las que, en ocasiones, cuentan con atención al público. Entre las oficinas que se encuentran en el lugar están la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, con un acceso de 73 centímetros, misma que cuenta con un escritorio ejecutivo con una altura de 75 centímetros, mismo que tiene dos sillas para el público con una altura de 47 centímetros y una silla ejecutiva con una altura de 50 centímetros, una mesa de plástico con cuatro sillas para el público, 06 archiveros y diverso material de oficina; posteriormente, se encuentra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS con un acceso de 73 centímetros, y en su interior se observó un escritorio ejecutivo, dos sillas para el público con una altura de 47 centímetros y una silla ejecutiva con una altura de 50 centímetros, así mismo cuenta con una pequeña sala de juntas con 03 sillas; luego se nos indicó que la oficina siguiente no contaba con nomenclatura pero era la destinada a la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, la cual cuenta con un acceso de 73 centímetros, sin embargo, al encontrarse cerrada únicamente pudo apreciarse que contaba con diversa papelería en su interior. Posteriormente se encuentra la UNIDAD DE TRANSPARENCIA la cual cuenta con un acceso de 73 centímetros, y en su interior contaba con un escritorio ejecutivo, dos sillas para el público con una altura de 47 centímetros y una silla ejecutiva con una altura de 50 centímetros y un archivero, es preciso señalar que de las oficinas ubicadas en el lugar, ésta es la que tiene las menores dimensiones. Ahora bien, enfrente de dicha oficina se encuentra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, la cual es visiblemente más grande que corresponde, cuenta con un acceso 73 centímetros, y en su interior se observaron dos archiveros, un librero, un escritorio ejecutivo, dos sillas para el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

público con una altura de 47 centímetros y una silla ejecutiva con una altura de 50 centímetros, así como diversas cajas de papelería en el piso. Posteriormente se encuentra un pasillo que conduce a la UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN, la cual cuenta con un acceso de 73 centímetros y en su interior se aprecia un escritorio ejecutivo, dos sillas para el público con una altura de 47 centímetros y una silla ejecutiva con una altura de 50 centímetros, así como dos archiveros y un pizarrón. Al finalizar, se encuentra una oficina misma que se nos informa es utilizada para brindar capacitación y al momento de la visita, se aprecia ocupada, por lo que únicamente se hace referencia a que el acceso de la misma mide 89 centímetros y en la puerta tiene un póster que dice "C38", así mismo se observa que en exterior de dicha oficina una mampara con el logo del IEC, un escritorio y diversas sillas. Luego entonces salimos del lugar y nos dirigimos a la SEGUNDA PLANTA, subiendo por la segunda hilera de escaleras que conducen a un descanso con suficiente espacio, donde se encontraba un stand del IEC y un tablero con diversa documentación, luego ingresamos al ÁREA DE RECEPCIÓN que fue descrita en la diligencia anterior, dicha área conduce a un pasillo donde se encuentra la UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL que contaba con dos oficinas, ambas con un acceso de 70 centímetros, en la primera se observaron varios estantes en los cuales se encontraban cajas, así como un escritorio pequeño, es preciso señalar que dicha oficina cuenta con un espacio muy reducido, la siguiente oficina de la misma unidad cuenta con un escritorio ejecutivo, una silla para el público con una altura de 47 centímetros, una silla ejecutiva con una altura de 45 centímetros y un archivero; ésta oficina es visiblemente más pequeña que las señaladas anteriormente. Luego se encontraba la oficina del ASESOR DE PRESIDENCIA que se encontraba cerrada, por lo que no se pudieron tomar medidas, sin embargo se establece que contaba con un acceso de 70 centímetros. Ahora bien, pasando dicha oficina se encuentra un salón grande que abarca varias oficinas a su alrededor, entre ellas la destinada a CONTRALORÍA INTERNA, la cual tiene una puerta a dos cejas, una de las cuales se encontraba abierta, es preciso señalar que cada una contaba con un acceso de 87 centímetros, por lo que en total tiene un acceso de 174 centímetros, en ese espacio, se observaron 04 escritorios, con sillas secretariales y al fondo se encontraba la oficina del contralor, misma que al momento de la visita estaba cerrada, por lo que únicamente se refiere que presentaba un acceso de 74 centímetros, en dicho lugar, también contaban con una oficina lateral, con un espacio reducido, la cual tenía tres



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

pequeños cubículos. Siguiendo con el recorrido, se observa la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, que a su vez cuenta con material de oficina, como escritorio ejecutivo y sillas para el público con las medidas antes señaladas, con un espacio interior que no cuenta con las dimensiones necesarias para el libre tránsito de una persona con algún tipo de discapacidad motriz que para su tránsito requiera del uso de una silla de ruedas, posteriormente se encuentran las oficinas de Coordinación de Planeación y Control Presupuestal, la Coordinación de Recursos Financieros, la Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Auditoría y Fiscalización y al fondo, se encuentra la oficina de Coordinación de Adquisiciones, todas ellas cuentan con un acceso de 74 centímetros, es preciso señalar que para el ingreso a dichas oficinas se cuenta con un pasillo de 1.40 metros, y al fondo de esa área se encuentra una mesa con cajas encima y una silla, lo que obstruye el libre desplazamiento de las personas. En términos generales dichas oficinas cuentan con poco espacio para el libre desplazamiento de personas con algún tipo de discapacidad, aunque también se nos informó que en dichas áreas por el motivo de su encargo, no atienden al público en general. Ahora bien, al salir del área destinada a dichas oficinas se encuentra un pasillo que conduce a lo que denominaremos "áreas administrativas", encontramos dos escritorios y unas cajas con diversa papelería, entre uno de los escritorios y las referidas cajas el pasillo se reduce a un acceso de 1.10 metros. Es preciso señalar que al centro de toda el área se encuentran varios cubículos que miden 1.10 metros de "acceso", se refiere de esa forma porque en el lugar no se cuenta con espacio suficiente más que para alojar un pequeño escritorio y una silla. Posteriormente pasamos a la oficina denominada como DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA que al momento de la supervisión se encontraba cerrada, impidiendo tomar medidas del interior, por lo que se hace el señalamiento de que contaba con un acceso de 75 centímetros; a continuación pasamos a un espacio que está habilitado como cocina, la cual cuenta con un acceso igual a la anterior oficina. Después se encuentra la COORDINACIÓN DEL SECRETARIO, el espacio en ese lugar es amplio, permite el libre tránsito, sin obstrucción alguna, se cuenta con un escritorio, archivero y otros materiales propios de oficina, la entrada cuenta con 75 centímetros; la siguiente oficina es del SECRETARIO EJECUTIVO el espacio en ese lugar es amplio, igual que la anterior, con un acceso de 75 centímetros, según se observa desde el exterior, porque al momento de la entrevista, el lugar se encontraba cerrado, afuera de dicha oficina se encuentra un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

escritorio y el espacio que hay de ahí a la pared es de 1.08 metros. Continuando con el recorrido, observamos que se ubica un área destinada a los baños del personal, por lo que se comenzó con el BAÑO DE MUJERES, cuenta con un acceso de 86 centímetros, el despachador y papel para manos se encuentra a una altura de 1.27 metros, la jabonera a 1.26 metros, cuenta con dos lavabos a una altura de 92 centímetros, y 03 sanitarios, dos de ellos con una entrada de 57 centímetros y el tercero de 78.5 centímetros, éste último era visiblemente más grande, sin embargo carecía de tubulares y de los aditamentos necesarios para el uso exclusivo de una persona con algún tipo de discapacidad, aunado a que no cuenta con ningún señalamiento para tal efecto, así mismo el sanitario se encuentra a una altura de 66.5 centímetros. Por su parte, para ingresar al baño destinado a los hombres, es necesario acceder a un pequeño pasillo que cuenta con una columna que obstruye el paso por dicho lugar, ya que guarda una distancia con pared de 70 centímetros, además de que en dicho sitio se encuentra un área de colocación de garraones, por lo que para empezar se complicaría el ingreso de una persona que requiera el uso de una silla de ruedas; por otro lado, el BAÑO DE HOMBRES cuenta con similares características a las señaladas en el baño de mujeres, pues su acceso es de 86 centímetros, el despachador y papel para manos se encuentra a una altura de 1.27 metros, la jabonera a 1.26 metros, los dos lavabos con que cuenta se encuentran a una altura de 92 centímetros, así mismo cuenta con 03 sanitarios, los cuales tienen una puerta de acceso de 57 centímetros y uno de 78.5 centímetros; el papel sanitario se encuentra a una altura de 66.5 y los dos mingitorios que tiene se encuentran a una altura de 70 centímetros; saliendo de ese lugar, se encuentra una pequeña área que alberga una impresora y archiveros. Enseguida, se ubica la oficina de INNOVACIÓN ELECTORAL y SISTEMAS, las cuales contaban con un acceso de 75 centímetros cada una, sin embargo, al momento de la supervisión se encontraban cerradas por lo que no fue posible realizar una revisión interna de las mismas, dicho pasillo dirige al área de recepción. Siendo así, nos conducimos a la siguiente parte de las oficinas, que son las destinadas al Consejo General, para acceder a dicho sitio, cuentan con una puerta a dos cejas con un acceso de 1.37 centímetros, al momento de la visita se encontraba un extintor que obstruía la apertura completa de dicha puerta, en dicha área se contaba con baños, los cuales para acceder cuentan con un escalón de 18 centímetros; el BAÑO DE MUJERES tiene un acceso de 73 centímetros, se aprecia un lavabo a una altura de 87 centímetros, una jabonera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ubicada a 1.30 metros de altura y el papel para manos a 1.33 metros de altura, así mismo cuenta con dos sanitarios de los cuales el acceso es de 73 centímetros y en su interior cuentan con una taza de baño de 40 centímetros de altura, la manija de taza a 68 centímetros de altura y el apagador a 1 metro de altura. Por su parte, el BAÑO DE HOMBRES cuenta con similares características, en cuanto al escalón para ingreso y el acceso de 73 centímetros, además cuenta con un lavabo, una jabonera y papel para manos, sólo que en este se cuenta únicamente se cuenta con un sanitario, que a su vez cuenta con una taza de baño y el expendedor de papel higiénico, además de un mingitorio que cuenta con una altura de 65.5 centímetros. Posteriormente se ubica un área amplia a su vez alberga la SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA, ésta oficina tiene un espacio amplio que es ocupado por un escritorio ejecutivo en forma cuadrada, una silla ejecutiva y una silla para el público, así como equipo de oficina, sobre el piso se encontraba una caja, lo que pudo verse, toda vez que al momento de la visita dicha oficina estaba cerrada, por lo que se indica que cuenta con un acceso de 77 centímetros; al continuar con el recorrido, la siguiente es el ÁREA DE COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL en esta oficina el espacio es amplio, cuenta con las mismas características que la anterior, no obstante, se encontraban varias cajas en el piso, además cuenta con una entrada de 77 centímetros; enfrente de dicha oficina en la parte exterior se cuenta con tres escritorios, con equipo y mobiliario de oficina, se observa que el espacio que hay entre dicha oficina y los escritorios es amplio, por lo que el paso no se encuentra impedido por artículo alguno; la siguiente oficina es de la CONSEJERA PRESIDENTA al momento de realizar el recorrido, dicha oficina se encontraba cerrada, por lo que, no se tomaron medidas de la parte interior, pero se observa que el espacio es amplio, cuenta con mobiliario y equipo de oficina, con un acceso de 90 centímetros; en ese pasillo se encuentra una OFICINA ACONDICIONADA PARA BODEGA la cual se encontraba cerrada, cuenta con un acceso de 90 centímetros; la siguiente oficina a supervisar es la SALA DE JUNTAS en ese lugar se cuenta con mobiliario de oficina, como son una mesa con diez sillas, un cañón y un rotafolio, en la parte del fondo cuenta con una mesa de servicio, cabe destacar que en dicho lugar el espacio es amplio, además la entrada es una puerta de dos cejas con un acceso total de 1.63 metros. Continuando con el recorrido se encuentra un pasillo que conduce a las OFICINAS DE LOS CONSEJEROS que en total son siete oficinas, las cuales cuentan con mobiliario y equipo de oficina como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

son escritorios, sillones ejecutivos, sillas para el público, los espacios en el interior son amplios, con una entrada que mide 74 centímetros, en el exterior de cada oficina en dicho pasillo se encuentra personal laborando, en el cual se observa que el espacio es amplio y no impiden el tránsito, no obstante al empezar el recorrido en ese lugar, se observa que hay dos escritorios entre los cuales hay un acceso de 1.42 metros, los escritorios cuenta con una altura de 75 centímetros, además a la mitad del pasillo se encuentra un escritorio y una columna con un espacio de 1.42 metros y de la columna a los ventanales que dan a la parte exterior es de 90 centímetros. Por último se encuentra un pasillo que conduce a las oficinas de secretario particular de presidencia y de coordinación de imagen con las oficinas antes mencionadas con un espacio de 1.80 metros, así como se cuenta con una puerta de vidrio de dos cejas que mide 1.63 metros. OBSERVACIONES GENERALES arquitectónicas de la dependencia inspeccionada, así como los accesos y espacios de exclusividad para personas con algún tipo de discapacidad, de forma complementaria se advierte que las rampas existentes, cuentan con las mismas condiciones expuestas en el acta circunstanciada anterior, pues carecen de simbología oficial así como de los aditamentos que refieren las normas generales de la materia, además en tanto el interior como en el exterior se advierte que no cuenta con surcos lineales o guías para personas con discapacidad visual; y para el caso de personas de talla pequeña, no se cuenta con escalones universales fijos y móviles. Por lo que hace a los sanitarios, se observó que no son exclusivos para personas con algún tipo de discapacidad, ni cuentan con los aditamentos requeridos, asimismo se advierte que para acceder a las demás plantas del edificio principal se tienen que usar las escaleras, pues aún y cuando se toman medidas para la atención de las personas con algún tipo de discapacidad motriz, visual o auditiva, la realidad es que el ingreso resulta difícil. Por otro lado, tampoco cuentan con personal capacitado para poder comunicarse mediante el lenguaje de señas mexicanas, sistema braille, ni comunicación táctil. Para concluir con la presente diligencia se advierte que tampoco se cuenta con documento en sistema Braille, que facilite la tramitación de servicios de personas que tengan alguna discapacidad visual.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio del Instituto Electoral de Coahuila, se convierta en un lugar que reúna las condiciones de



accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el personal entrevistado informó que no hay personas con discapacidad que se encuentren laborando en diferentes áreas de la misma, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la igualdad y las medidas contra la discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el Instituto Electoral de Coahuila cuenta con tres cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, los cuales se encuentran debidamente señalados con pintura en color azul y con el logotipo internacional de accesibilidad, sin embargo uno de ellos cuenta con espacio reducido en comparación con los demás, lo que complica el descenso de una persona en silla de ruedas. Por otra parte, para el ingreso al edificio se cuenta con dos rampas, la primera que conduce del estacionamiento a la banqueta, dicha rampa tiene la pintura desgastada, no tiene surcos antiderrapantes, sólo tiene un pasamanos de apoyo y no cuenta con un descanso intermedio no obstante la longitud de la rampa, lo que dificulta que una persona con silla de ruedas pueda acceder con facilidad y la segunda rampa conduce a la entrada del edificio, sin embargo, no tiene surcos antiderrapantes ni pasamanos.

Asimismo, por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos lineales con los cuales estas personas puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que se realizan.

- El edificio no cuenta con sanitarios para personas con discapacidad y los que tiene no resultan accesibles para personas con discapacidad, por la dificultad que representa su ingreso además de que no se encuentran debidamente adaptados para su uso.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: el edificio cuenta con cuatro baños los cuales no cuentan con aditamentos necesarios para el uso exclusivo de personas con discapacidad debido a que los accesos son de 0.86 y 0.73 metros lo que dificulta que una persona en silla de ruedas o en andador de apoyo pueda ingresar, además de que los baños que se encuentran en el área destinada al Consejo General cuentan con un escalón de 18 centímetros para su ingreso, por lo que dificulta el acceso a una persona con discapacidad visual o en silla de ruedas.

- Trámites: debido a que las oficinas se encuentran en el segundo piso y piso intermedio entre el primero y segundo, según el entrevistado, en caso de que personas con discapacidad requieren de algún trámite, personal del Instituto acude a planta baja para brindarle atención, sin embargo, mencionó que las oficinas no son de acceso al público y que las personas que acuden a realizar alguna solicitud únicamente acceden a la planta baja, empero, ello no quiere decir que el edificio no tenga que tener los requerimientos en materia de inclusión y accesibilidad que exige la ley para el ingreso a cualquier persona, incluido el propio personal.

- Oficinas: El espacio para ingresar a la mayoría de las oficinas es reducido entre los lugares de trabajo, lo cual dificulta el libre desplazamiento de las personas así como el ingreso de una persona en silla de ruedas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Como se mencionó, el edificio del Instituto Electoral de Coahuila, se compone de 2 plantas y una intermedia entre ambas por lo cual únicamente se accede por medio de escaleras, no existiendo elevador o rampa.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio Instituto Electoral de Coahuila, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen. Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En tal sentido, la normatividad internacional, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

"Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

La Convención sobre los Derechos del Niño:

"Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

A partir de la realización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo II, lo siguiente:

"Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."

Asimismo, el artículo IV de la referida Convención establece lo siguiente:

"Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) y

b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por el Estado Mexicano el 27 de septiembre de 2007, promulgada el 17 de octubre de 2007 y publicada el 24 del mismo mes y año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

"Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio."

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, laboral, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;

XIX a XXXV.-”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y privadas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad atendiendo la modalidad de trato preferencial;"

"Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Desarrollo Urbano deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.

.....”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;

III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.

Para brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización y exhiba en un lugar visible la modalidad de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias



para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer el artículo 30, fracción I de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, como obligatoria la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es el Instituto Electoral de Coahuila, de igual forma, se aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

"ARTICULO 285.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”

En atención a que el Instituto Electoral de Coahuila, presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos y de capacitación humana que deben ser subsanados por la autoridad estatal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, ni se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con infraestructura accesible para personas con discapacidad, violentando, con ello, las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una



determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia estatal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas y, por lo tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Quando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a el Instituto Electoral de Coahuila, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el Instituto Electoral de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio del Instituto Electoral de Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, para brindarles un trato digno y en condiciones de igualdad, a la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:



R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y trato digno y en condiciones de igualdad y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Que se realicen las gestiones necesarias para que las rampas de acceso a las instalaciones se ajusten a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y se les brinde mantenimiento permanente y adecuado, debiendo contar con pasamanos, bordes laterales, señalización y guías o surcos lineales.
- Se realicen las gestiones necesarias para que se realicen las modificaciones necesarias a las oficinas que ocupa el Instituto Electoral de Coahuila para que las personas con discapacidad puedan acceder libremente y con facilidad a las instalaciones.
- Se adecúen los sanitarios con que cuentan las instalaciones para el uso de personas con discapacidad y que le sean accesibles a ellas, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE